

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentran solicitudes por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2020.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Once de noviembre de Dos Mil Veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tienen las siguientes solicitudes:

1. El señor MARLON JAVIER SANABRIA ACEVEDO, manifiesta que el pasado 10 de octubre, la señora LAURA NATHALIA SUAREZ BARRERA no le permitió ver su menor hijo DAVID JAVIER, en razón a que le debe dinero de la cuota alimentaria, ya que a raíz de la pandemia se quedó sin trabajo. Que pese a haber ido con la Policía, la demandada no le entregó a su menor hijo. Asimismo, informa que el 21 de julio sufrió un accidente y a la fecha sigue padeciendo en uno de sus pies afectados por el suceso.

También informa que la dirección de residencia que la señora LAURA NATHALIA SUAREZ BARRERA dio al juzgado, es falsa.

Que el 11 de octubre de 2020, los vecinos donde viven los papás de la señora LAURA NATHALIA SUAREZ BARRERA, lo llamaron para decirle que, debido al estado deplorable de salud del menor DAVID JAVIER, los padres le quitaron el niño a la demandada. Que ha tratado de ver a su hijo en la casa de los progenitores de la demandada, pero no se lo han permitido, por lo cual tiene miedo del riesgo en el que se encuentra DAVID JAVIER.

Finalmente, solicita copia autentica del acta del fallo proferido por este despacho judicial e informa la dirección de residencia de la demandada, la cual es la de los padres de la señora LAURA NATHALIA SUAREZ BARRERA.

Cabe mencionar que entre la solicitud, hay un anexo fechado 17 de marzo de 2020, dirigido a este Despacho Judicial, en el cual el demandante informa las irregularidades sobre la dirección de residencia de la señora LAURA NATHALIA SUAREZ BARRERA, así como el estado de salud de su menor hijo DAVID JAVIER, solicitando el restablecimiento de derechos del citado menor, advirtiendo que dicho memorial, no tiene constancia de recibo ni se encuentra registrado en el sistema Justicia XXI del Juzgado Octavo de Familia; por lo tanto, hasta la fecha es que lo presenta el demandante.

2. Posteriormente, la señora LAURA NATHALIA SUAREZ BARRERA informa que el señor MARLON JAVIER SANABRIA ACEVEDO se presentó en su domicilio el día sábado 10 de octubre del 2020, *“exigiendo los derechos del artículo 4043 de CGP el cual el señor no ha cumplido desde el mes de marzo del 2020 hasta la fecha”*.

Por lo tanto, señala la demandada, como *“en el acuerdo quedó estipulado que el primero de las dos partes que incumpla con lo acordado perderá y se suspenderá el acta y todos los derechos a los cuales era merecedor”*.

3. Por último, nuevamente el señor MARLON JAVIER SANABRIA ACEVEDO informa que el 23 de octubre del 2020, en horas de la mañana, trató de comunicarse con la

señora LAURA NATHALIA SUAREZ BARRERA, siendo atendido por el nono del menor, quien le habló con insultos y le comunicó que el niño estaba por muerto por descuido de "nosotros como Padres" y le cuelga. Después, se comunicó con la demandada quien le dice que no le va a permitir tener las visitas con el menor. Por lo tanto, ante esta situación no aclarada, solicita ante el despacho la pronta intervención, aclarando que ya está consignando la plata de la alimentación de su hijo. Cabe anotar que, entre los anexos de la petición, aporta una solicitud en la que requiere que una trabajadora social visite la residencia donde vive su menor hijo. Igualmente solicita audiencia con la progenitora para llegar a un acuerdo de pago de la deuda que tiene con su hijo. En dicho anexo no se observa si la petición va dirigida a este Despacho judicial o a otra entidad.

Para resolver, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El señor MARLON JAVIER SANABRIA ACEVEDO dio inicio al presente proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER – VISITAS -, por cuanto la señora LAURA NATHALIA SUAREZ BARRERA no estaba dando cumplimiento al Acta de Conciliación No. 283 del 3 de noviembre de 2017 elevada ante la Comisaria de Familia Turno 2 de Floridablanca, en lo referente a las VISITAS con su menor hijo DAVID JAVIER SANABRIA SUAREZ:

*"6. VISITAS: El padre de DAVID JAVIER SANABRIA SUAREZ, podrá visitar y compartir con su hijo un fin de semana cada 15 días de forma alternada, sábado, domingo y festivo, si es el caso, en el horario de 08:00 am y retornándolo al seno materno el mismo día a las 07:00 pm comenzando el padre el día 04 de noviembre de 2017. Así mismo, la madre se compromete a hacer la respectiva entrega del menor al padre en las fechas acordadas en el CAI del Barrio cristal de Provenza".*

Mediante Conciliación No. 076 de fecha 11 de diciembre de 2019, la señora LAURA NATHALIA SUAREZ BARRERA se comprometió a dar pleno cumplimiento a lo acordado en el Acta de Conciliación No. 283 del 3 de noviembre de 2017 elevada ante la Comisaria de Familia Turno 2 de Floridablanca, tal como quedo plasmado en el numeral Primero de dicha diligencia:

*"PRIMERO: La señora **LAURA NATHALIA SUAREZ BARRERA**, se comprometió a dar pleno cumplimiento a lo acordado en el Acta de conciliación No. 283-17 de fecha 03 de noviembre de 2017 en la Comisaría de Familia Turno 2 de Floridablanca, donde se convino que el señor MARLON JAVIER SANABRIA ACEVEDO, podrá visitar y compartir con su hijo DAVID JAVIER SANABRIA SUAREZ, un fin de semana cada quince días de forma alternada, sábado, domingo y festivo si es el caso, en el horario de ocho de la mañana hasta las siete de la noche de cada uno de los días. En esta diligencia se modificó el lugar donde el progenitor debe recibir y retornar el niño a su progenitora, habiendo decidido que será en el Parque del Barrio Fontana del municipio de Bucaramanga. Este acuerdo empieza a regir a partir del próximo sábado catorce (14) de diciembre del presente año".*

En cuanto al demandante:

*"El señor MARLON JAVIER SANABRIA ACEVEDO, se comprometió a velar de manera exclusiva por el cuidado de su hijo **mientras permanezca en visitas**".*

Además, el Despacho les hizo las siguientes advertencias a los señores MARLON JAVIER SANABRIA ACEVEDO y LAURA NATHALIA SUAREZ BARRERA:

*"(...) en el evento de que el niño DAVID JAVIER SANABRIA SUAREZ, presente signos de alerta al momento de ser entregado para las visitas o retornado a la terminación de estas, cualquiera de los progenitores colocará en conocimiento tal situación a la autoridad competente para que obre de conformidad.*

*SEGUNDO: CONMINAR a los dos progenitores para que en el evento en que el niño presente alguna dificultad relacionada con la educación, la crianza o su salud, inmediatamente dé a conocer dicha situación al otro progenitor. En tratándose de un problema de salud, deberá trasladar al niño al Centro de Salud más cercano donde sea atendido oportunamente. Para tal efecto las partes intercambiaron sus abonados telefónicos. El señor MARLON JAVIER SANABRIA ACEVEDO suministró como número de contacto el 3173534777 y la señora LAURA NATHALIA SUAREZ BARRERA, aportó el número 3194963885.*

(...)

*CUARTO: Exhortar a los dos progenitores del niño DAVID JAVIER SANABRIA SUAREZ, a mantener una comunicación respetuosa y que tengan especial cuidado en respetar la dignidad de cada uno de ellos, en pro de la estabilidad emocional y el desarrollo de su hijo en común”.*

Con base en lo narrado anteriormente, se le aclara a los señores MARLON JAVIER SANABRIA ACEVEDO y LAURA NATHALIA SUAREZ BARRERA, que el presente proceso es un EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER – VISITAS, el cual inició en razón al incumplimiento del Acta de conciliación No. 283 de fecha 03 de noviembre de 2017 expedida en la Comisaría de Familia Turno 2 de Floridablanca, por parte de la señora SUAREZ BARRERA, al no permitir las visitas del niño DAVID JAVIER con el demandante en la forma señalada en dicha acta.

Es por ello, que en la Conciliación No. 076 de fecha 11 de diciembre de 2019, no se tocó ningún otro tema, llámese custodia, alimentos, educación y vestuario, únicamente VISITAS.

Que, por dicho acuerdo, el presente asunto se dio por concluido y actualmente se encuentra archivado.

Aclarado lo anterior, procede el Despacho a resolver lo solicitado por los memorialistas:

1. Requierase a la señora LAURA NATHALIA SUAREZ BARRERA para que informe en el término de tres (03) días, una vez reciba la comunicación que el Despacho le va a enviar, la dirección de residencia donde convive con el menor DAVID JAVIER, así como el abonado telefónico donde, tanto padre como hijo, puedan comunicarse sin ningún inconveniente ni la intervención de terceras personas.

Igualmente, para que de manera INMEDIATA cumpla con lo acordado en Conciliación No. 076 de fecha 11 de diciembre de 2019, donde se comprometió a dar pleno cumplimiento a lo pactado en el Acta de Conciliación No. 283 del 3 de noviembre de 2017 elevada ante la Comisaria de Familia Turno 2 de Floridablanca, respecto a las VISITAS entre el señor MARLON JAVIER SANABRIA ACEVEDO y el niño DAVID JAVIER.

Remítase copia digital de la Conciliación No. 076 de fecha 11 de diciembre de 2019 al correo electrónico del señor MARLON JAVIER SANABRIA ACEVEDO.

Teniendo en cuenta que en Conciliación No. 076 de fecha 11 de diciembre de 2019, se ordenó compulsar copias al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”, ante la posible situación de vulneración de los derechos fundamentales del niño DAVID JAVIER SANABRIA SUAREZ, e iniciara, de considerarlo posible, un proceso de Restablecimiento de sus derechos, requiérase a dicha entidad para que informe a la fecha las actuaciones que se han realizado en desarrollo de tal valoración. Asimismo, para que realice de manera urgente visita social al domicilio donde se encuentra el menor DAVID JAVIER, pues según informa el padre del menor, el niño se encuentra en un estado deplorable de salud y tome las decisiones que considere necesarias, en pro de los derechos y bienestar del niño

MARLON JAVIER. Según información del padre el menor se encuentra actualmente en la residencia de los abuelos maternos cuya dirección es Calle 122 No 19-49 Barrio Cristal del municipio de Bucaramanga.

2. En cuanto a lo solicitado por la señora LAURA NATHALIA SUAREZ BARRERA, se le advierte que el hecho de que el señor MARLON JAVIER SANABRIA ACEVEDO adeude la cuota alimentaria fijada en el Acta de Conciliación No. 283 del 3 de noviembre de 2017 elevada ante la Comisaria de Familia Turno 2 de Floridablanca, no le da el derecho para que impida las visitas entre el demandante y su menor hijo DAVID JAVIER, ya que tal acuerdo no lo estableció.

Además, se le aclara que en ninguna parte de la Conciliación No. 076 de fecha 11 de diciembre de 2019, se estipuló que se suspendería dicho acuerdo en caso del incumplimiento de alguna de las partes, teniendo en cuenta que lo único que aquí se trató fueron las VISITAS mas no los ALIMENTOS, como ya se señalara en párrafos precedentes. Es más, ninguna norma lo establece, ni siquiera cuando se priva de la patria potestad a alguno de los padres.

Por lo tanto, tal como se indicará en el numeral 1, deberá dar pleno cumplimiento a los acuerdos realizados, permitiendo INMEDIATAMENTE las visitas entre padre e hijo.

Ahora bien, si lo que pretende es recuperar las cuotas alimentarias que el señor MARLON JAVIER SANABRIA ACEVEDO adeuda, deberá iniciar el correspondiente proceso ejecutivo de alimentos ante la autoridad competente.

Se ordena remitir copia digital de la Conciliación No. 076 de fecha 11 de diciembre de 2019 al correo electrónico de la señora LAURA NATHALIA SUAREZ BARRERA.

3. Por último, se le advierte al señor MARLON JAVIER SANABRIA ACEVEDO que deberá acudir ante un Centro de Conciliación, Comisaria de Familia u otra autoridad, en aras de que cite a la señora LAURA NATHALIA SUAREZ BARRERA, a fin de que puedan llegar a un acuerdo de pago de las cuotas alimentarias que debe y que fueron señaladas en el Acta de Conciliación No. 283 del 3 de noviembre de 2017 elevada ante la Comisaria de Familia Turno 2 de Floridablanca, ya que aquí, como ya se mencionara, se trató únicamente de un proceso EJECUTIVO DE VISITAS.

En cuanto a la visita social, ya en el numeral 1 se tomaron las medidas pertinentes.

Líbrense las comunicaciones pertinentes a través de los canales virtuales para ello, adjuntando copia de la presente providencia.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0907275b7a18124ae2864f7a9b191c246ffe4e1595be5405813eeb1243c848c7**

Documento generado en 11/11/2020 08:45:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**